



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Empresas conservadoras de ascensores y profesionales certificantes - Emergencia - Circulación

VISTO: LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, LA LEY N° 2.624 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.017), LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA NROS.163 y 260-PEN/20 Y 1-GCABA-AJG/20, LOS DECRETOS NROS. 132-GDEBAGPBA/20 Y 147-GCBA-AJN/20, LAS RESOLUCIONES NROS. 247-AGC/17, 221-MJYSGC/20, 7-MJGGC/20 Y 172-GCABA-AGC/20, Y;

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial, motivo por el cual el Poder Ejecutivo nacional ha declarado la emergencia sanitaria;

Que el decreto 297/PEN/2020 ha determinado el aislamiento social y preventivo obligatorio para todo el territorio nacional;

Que dicho decreto en su artículo 6° establece las excepciones al aislamiento obligatorio dispuesto determinando en el punto 17 *“el mantenimiento de los servicios básicos agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc. y atención de emergencias”*;

Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el Decreto 163/AJG/20 - artículo 2° establece que, a los efectos de permitir la circulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá requerir con carácter de declaración jurada la acreditación de aquella circunstancia que los encuadre dentro de alguna de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en dicho caso deberá extenderse al solicitante el correspondiente formulario para ser exhibido ante el requerimiento por parte de controles policiales, en la que conste nombre, número de teléfono y demás datos que permitan una adecuada identificación de la empresa y/o profesional, nombre, número de documento y domicilio del trabajador, su calificación como personal esencial y domicilio del lugar de trabajo, conforme lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación (RESOL-2020-219-APN-MT) caso de ser requerida en los controles policiales;

Que mediante Resolución 412/AGC-19 se determinó la obligatoriedad de la conservación de las distintas instalaciones entre ellas elevadores y artefactos térmicos y los profesionales designados para ejecutar las tareas necesarias para que la utilización de los mismos se efectúe en estricto cumplimiento de las normas de seguridad;

Que en razón de lo expuesto y resultando el mantenimiento y la reparación de los ascensores y artefactos

térmicos un servicio básico e imprescindible a los fines de asegurar su normal funcionamiento y evitar consecuentemente los daños que pueden producirse, deviene necesario calificar tal servicio como esencial en el marco del Decreto Nacional, exclusivamente en aquellos casos en los que situaciones de urgencia/emergencia así lo requieran, excluyendo todo otro supuesto;

Que en tal sentido las Empresas conservadoras de elevadores y los profesionales certificantes de artefactos térmicos resultan de esencial importancia y es por ello que deberá proveerse en esos casos particulares la autorización de circulación a efectos de atender la emergencia y dar inmediata solución que reestablezca las condiciones de uso en forma segura para los usuarios;

Que frente a lo aquí expuesto y en pos de velar por la seguridad de los usuarios de las instalaciones durante el periodo de aislamiento social obligatorio vigente, resulta necesario calificar al servicio de mantenimiento y reparación de ascensores y profesionales certificantes de artefactos térmicos como servicio básico y esencial, instando a las empresas conservadoras y profesionales certificantes a solicitar los permiso de circulación en situación de emergencia;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE OBRAS

DISPONE:

Artículo 1°.- Califíquese al servicio de las empresas conservadoras de elevadores y de los profesionales certificantes de artefactos térmicos como servicio básico y esencial exclusivamente cuando el mismo sea enmarcado en situaciones de urgencia y/o emergencia.

Artículo 2° - Determinase el carácter de declaración jurada a la solicitud de autorización de circulación que deberá ser canalizada mediante el correo electrónico msorrenti@buenosaires.gob.ar (artefactos térmicos) y ascenso@buenosaires.gob.ar (elevadores) la cual será remitida por esa misma vía y deberá portarse acompañada de la presente por el autorizado al momento de ser utilizada. El mail de solicitud deberá contener: Nombre - CUIT y Nro de permiso (en caso de corresponder) de la empresa conservadora / profesional certificante- telefono de contacto – Nombre del empleado autorizado y DNI (en caso de corresponder) - domicilio de la emergencia – patente del vehiculo a utilizar (en caso de corresponder).

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a todas las cámaras que nuclean la actividad, y en las páginas web relacionadas y a las autoridades de la Policía de la Ciudad y agentes de control en la vía publica Cumplido, archívese.